

## EXTREMADURA

**14371** RESOLUCION de 22 de abril de 1986, del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque de Castelar, número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las sigui entes:

*Línea eléctrica*

Origen: Línea subterránea CT «Dieciocho de Julio»-CT «García Paredes».

Final: CT que se describe.

Tipo: Subterránea D/C.

Longitud en kilómetros: 0,157.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 2 x 3 (1 x 150) milímetros cuadrados de sección.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: Calle Jalifa, de Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 20/0,22-0,127 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.

Presupuesto: 3.440.730 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.900.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de abril de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.429-14 (39039).

**14372** RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión del número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.463; «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»; Sección C, excepto fosfatos y rocas fosfatadas; 108; Guijo de Coria, Pozuelo de Zazón y Villa del Campo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 8 de mayo de 1986.—El Director general, Miguel de Alvarado Barrera.—8.517-E (37268).

COMUNIDAD  
DE CASTILLA Y LEÓN

**14373** LEY 1/1986, de 31 de marzo, de creación de la Reserva Nacional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila».

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

## - L E Y

## Exposición de motivos

En el área o zona de «Las Salinas» situada en Tierra de Campos, de la provincia de Zamora, existe un conjunto de lagunas salobres de gran importancia para Castilla y León, por ser lugar de acogida de una avifauna migradora, entre la cual destacan los ánsares común y campestres. La zona, de marcado carácter estepario, es sustento, asimismo, del mayor contingente mundial de avutardas. Se hace necesario conservar y proteger estas poblaciones dotando el ecosistema donde se asientan del adecuado estatuto protector.

Dentro de las figuras establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, la Reserva Nacional de Caza constituye, en este caso, la más apropiada, ya que en ella se pretende el triple objetivo de conservar la fauna salvaje, atender a las demandas cinegéticas de la Sociedad y proporcionar a las comunidades rurales y demás propietarios de los terrenos en que está establecida las rentas producidas por la caza.

En estas reservas, una vez que se ha conseguido, mediante la protección y cuidados necesarios, la densidad de población faunística idónea, el ejercicio de la caza, adecuadamente regulado, constituye un instrumento de gestión que permite el control de las referidas poblaciones y una fuente de producción de ingresos que pueden ser muy importantes para la economía de las comarcas afectadas.

También se dota a las reservas de las instalaciones necesarias para atender a la creciente demanda social de contemplación y conocimiento de estas poblaciones en su medio natural.

Las Reservas Nacionales de Caza así concebidas constituyen un caso concreto de aplicación del concepto de desarrollo equilibrado que pretende fomentar el desarrollo económico y social de una comarca, mediante la adecuada utilización de sus recursos naturales renovables, garantizando tanto la conservación del sistema productivo, como la obtención de la máxima renta sostenida posible.

Respondiendo a este planteamiento mediante las Leyes 37/1966, de 31 de mayo, y 2/1973, de 17 de mayo, se constituyeron un total de treinta y seis Reservas Nacionales de Caza, de las que la Comunidad cuenta con nueve, con una superficie de 479.459 hectáreas, que albergan los núcleos más importantes de nuestra fauna salvaje.

Dado que el Estatuto de Autonomía otorga la competencia exclusiva a la Comunidad de Castilla y León en materia de caza y en la elaboración de normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1970, de 4 de abril, en aplicación de las Leyes vigentes en esta materia, se crea la Reserva Nacional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila», otorgándose este régimen especial a la comarca del mismo nombre, de la provincia de Zamora.

Artículo 1.º *Finalidad.*—Por la presente Ley se crea la Reserva Nacional de Caza «Las Lagunas de Villafáfila», con la finalidad de promover, fomentar, conservar y proteger su avifauna silvestre ya sea sedentaria o migratoria.

Art. 2.º *Ambito geográfico.*—Esta reserva situada en la provincia de Zamora y con una extensión total de 32.682 hectáreas afecta a los términos municipales de San Agustín del Pozo, Revellinos, Cerecinos de Campos, Tapioles, Villardiga, San Martín de Valderaduey, Cañizo, Villalba de la Lampreana, Manganeses de la Lampreana, Villarín de Campos y Villafáfila. Los límites de esta reserva se describen en apéndice anejo a esta Ley.

Art. 3.º *Reglamento.*—Uno.—La Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, promulgará en el plazo de un año, el Reglamento de funcionamiento de esta Reserva.

Dos.—En dicho Reglamento se establecerán, al menos, las siguientes disposiciones: